



REGISTRO

DEL CANAL DE PANAMÁ

Volumen 11, Número 4

Registro, 30 de abril de 2009

CONTENIDO

**ACUERDO No. 183
(de 27 de abril de 2009)**

Por el cual se determina considerar temporalmente en lastre a los buques del segmento de portacontenedores que transiten el Canal de Panamá con un porcentaje de utilización de hasta treinta (30) por ciento.....1

**ACUERDO No. 183
(de 27 de abril de 2009)**

“Por el cual se determina considerar temporalmente en lastre a los buques del segmento de portacontenedores que transiten el Canal de Panamá con un porcentaje de utilización de hasta treinta (30) por ciento”

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL
CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que al artículo 18, numeral 5, literal e de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, establece que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, aprobar el reglamento aplicable al arqueo e inspección de naves, a la navegación por el Canal, al control de tráfico marítimo al pilotaje y al practicaaje de naves, y demás asuntos relacionados con la navegación por el Canal.

Que en ejercicio de la facultad apuntada, la Junta Directiva aprobó el Reglamento de Arqueo de Buques para la Fijación de Peajes por el Uso del Canal de Panamá, mediante Acuerdo No. 2 de 3 de septiembre de 1998, modificado y subrogado por el Acuerdo No. 140 de 21 de junio de 2007.

Que sobre la base de la política de mantener en todo momento la competitividad de la ruta de Panamá, que permita una rentabilidad cónsona con los niveles de riesgo, montos de inversión y valor que aporta el Canal a sus usuarios, mediante Acuerdo No. 182 de 23 de marzo de 2009, la Junta Directiva aprobó una modificación al Acuerdo No. 140 de 21 de junio de 2007, que permite considerar en lastre al buque de cualquier segmento que transite el Canal de Panamá con el porcentaje de utilización que determine periódicamente la Junta Directiva, a propuesta sustentada y razonada de la Administración con indicación del segmento y tipo de buque.

Que la Administración ha presentado a la Junta Directiva la propuesta correspondiente, debidamente sustentada y razonada con las indicaciones requeridas por la norma.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Los buques del segmento de portacontenedores que transiten por el Canal con un porcentaje de utilización del buque de hasta treinta (30) por ciento de la capacidad permitida por la Autoridad, porcentaje éste que se comprobará mediante la utilización del sistema de recolección de datos de la Autoridad, se considerarán en lastre

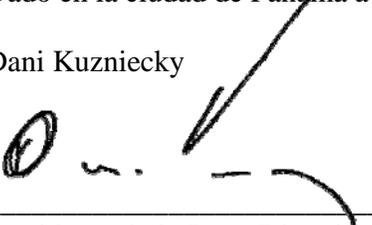
temporalmente a partir del primero (1) de junio y hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil nueve (2009).

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintisiete del mes de abril del año 2009.

Dani Kuzniecky

Diógenes de la Rosa



Presidente de la Junta Directiva

Secretario